



El discurso de la rehabilitación en el sistema penal juvenil uruguayo
(Rehabilitation discourse in Uruguayan juvenile penal system)

Carolina González Laurino*

Resumen:

A partir de una investigación empírica y contextualizada en el sistema penal juvenil uruguayo, se debaten los fines resocializadores de las “medidas socioeducativas” como simulación de procesos de incapacitación de las adolescencias más vulnerables en la legislación nacional. El relevamiento empírico de la indagación muestra que, en el sistema penal juvenil uruguayo, las nociones de responsabilización y rehabilitación se encuentran intrínsecamente relacionadas en la concepción predominante de sus autoridades y profesionales. Sustentado en el cambio actitudinal y conductual de los adolescentes judicializados, el discurso de la rehabilitación opera como control y vigilancia, tanto como castigo.

Palabras clave:

Rehabilitación social, responsabilización, discursos profesionales, sistema penal juvenil, incapacitación social.

Este artículo constituye el trabajo final del Programa de Posdoctorado en Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires que fuera desarrollado en el marco del proyecto “Observatorio de políticas y prácticas de las agencias de control social en la gestión de la población de adolescentes y jóvenes: violencias estatales, riesgos y seguridad pública” (PIP 11220200101069CO) del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, radicado en el Instituto de Investigaciones Gino Germani dependiente de Universidad de Buenos Aires bajo la dirección de la Profa. Dra. Silvia Guemureman.

* Doctora en Sociología. Universidad de Deusto, Bilbao. Licenciada en Sociología y Licenciada en Trabajo Social. Universidad de la República (Udelar), Montevideo. Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) de la Udelar en Régimen de Dedicación Total, Montevideo, Uruguay. Coordinadora del Programa de estudio sobre control socio jurídico de infancia y adolescencia en Uruguay. Estudios sobre infracción adolescente. Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) de la Udelar. Coordinadora del Diploma en penalidad juvenil de la FCS de la Udelar. Editora de la revista Fronteras de la FCS de la Udelar. Investigadora activa del Sistema Nacional de Investigadores de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII). Correo electrónico: carolina.gonzalez@cienciassociales.edu.uy ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2910-5861>



Abstract:

Based on evidence-based and contextualized research in the Uruguayan juvenile penal system, the resocializing purposes of “socio-educational measures” as a simulation of incapacitation processes of the most vulnerable adolescents in the national legislation are discussed. The empirical survey of the research shows that, in the Uruguayan juvenile penal system, the notions of responsabilization and rehabilitation are intrinsically related to the predominant conception of its authorities and professionals. The rehabilitation discourse operates as control, surveillance, and punishment based on adolescents' attitudinal and behavioral changes in the justice system.

Key words:

Social rehabilitation, responsabilization, professional discourses, juvenile penal system, social incapacitation.

1. INTRODUCCIÓN

A partir de una investigación empírica, contextualizada en el sistema penal juvenil uruguayo, este artículo se propone como objetivo analizar los discursos resocializadores del castigo como simulación de procesos de incapacitación del adolescente custodiado. Esta lectura de las prácticas profesionales conduce a desmontar el discurso de la rehabilitación que se esgrime desde los segmentos legislativo, judicial y ejecutivo del sistema, mediante el eufemismo de “medida socioeducativa” con fines correccionales (Christie 2001).

Las últimas disposiciones legislativas uruguayas (2011-2020) fundamentan el encierro de los adolescentes con fines reeducativos. Sin embargo, aunque las argumentaciones aparezcan disfrazadas de las mejores intenciones, tales fines, que aparecen como justificaciones del sistema penal juvenil frente a los desafíos de la transgresión normativa, incluyen -de manera implícita- la incapacitación a cuya legitimación contribuyen los discursos técnicos de los profesionales intervinientes.

Se busca indagar en cómo las prácticas profesionales en los sistemas judicial y ejecutivo contribuyen a edificar el discurso de la resocialización que vincula estas ideas con el cambio actitudinal y conductual de los adolescentes judicializados.

Los discursos profesionales analizados asocian la asunción de responsabilidad del adolescente en el acto infractor como signo de rehabilitación. Así, el relevamiento empírico de la indagación muestra que, en el sistema penal juvenil uruguayo, las nociones de responsabilización y rehabilitación se encuentran intrínsecamente relacionadas en la concepción predominante de sus autoridades y profesionales. De esta forma, el discurso de la rehabilitación opera como control y vigilancia tanto como castigo en las prácticas institucionales en el sistema penal juvenil uruguayo.

2. METODOLOGÍA

Se trata de un estudio que sigue el modelo crítico de los estudios cualitativos (Flick 2016, Denzin 2017), situado en el sistema penal juvenil uruguayo. El universo de indagación se construye en base a una muestra aleatoria de veintiocho expedientes judiciales archivados en el año 2014 -con sentencia condenatoria firme-¹ en los cuatro Juzgados Letrados de Adolescentes de Montevideo² y diecisiete entrevistas a los técnicos judiciales y del sistema ejecutivo del sistema.³ De ese corpus se recuperan los discursos de especialistas, funcionarios judiciales y profesionales intervinientes, que emiten valoraciones acerca de la finalidad de la sanción, y sobre las expectativas de rehabilitación deseables en relación con los adolescentes judicializados.

Dado que el relevamiento de los expedientes judiciales archivados finalizó antes de la implementación del proceso oral abreviado -que se iniciara en el año 2020 en el sistema penal juvenil- no se consideraron los cambios en el procesamiento penal. El nuevo Código de Proceso Penal (Ley N.º 19293 2014) modificó el procedimiento inquisitivo y escrito por un modelo de tipo acusatorio que quedó a cargo del Ministerio Público.

El análisis del material documental y las entrevistas fueron objeto de un análisis sociológico de discurso desde la perspectiva de Martín Criado (1991), quien plantea insertar las palabras de los agentes en sus contextos de enunciación desde una perspectiva histórica y situada. El autor trabaja sobre el concepto de marco de Goffman (1983, 1986), tanto como en base a la interpretación de la conversación con la noción de habitus desarrollada por Bourdieu (1985, 1988, 1991), con el objeto de entender “los juegos de lenguaje [como] juegos de poder” en su intención performativa (Martín Criado 1991, 200-201). La introducción de las prácticas discursivas en un espacio de lucha en el que dominan distintas posiciones, habilita a pensar el campo semántico de análisis como espacio de juego con sus disputas y sus intereses en pugna.

La investigación fue avalada por el Comité de Ética de la Facultad de Psicología de la Universidad de la República y contó con las autorizaciones correspondientes para realizar el estudio en las instituciones públicas involucradas. El procedimiento sigue las exigencias éticas para el uso de la información, de modo que preserva la confidencialidad, privacidad y anonimato de las personas participantes. Las entrevistas fueron realizadas mediante consentimiento informado firmado, respetando la autonomía y voluntad de la participación en el estudio (American Psychological Association 2017).

¹ Dado que los expedientes judiciales son archivados en el momento de finalización de él o los procesos penales contra los/las adolescentes judicializados, el archivo no se relaciona con el momento del inicio de la acusación fiscal. La selección de las carpetas archivadas asegura, por tanto, la aleatoriedad en el proceso de selección de la muestra.

² El 3 de diciembre de 2020, mediante la Acordada Nro. 8093, la Suprema Corte de Justicia suprimió dos de los cuatro Juzgados de Adolescentes de Montevideo que dejaron de funcionar el 21 de diciembre de 2020 con el fundamento del descenso de los asuntos en la materia.

³ Acerca de los estudios de caso con un «n» pequeño ver los análisis de: Ragin y Becker (1992), Stake (1995), Flyvbjerg (2005).

3. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PENAL JUVENIL URUGUAYO

Como elemento para contextualizar el sistema penal juvenil uruguayo corresponde indicar que el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nro. 17823 2004) en su Artículo 1 define como niños a las personas menores de 13 años y como adolescentes al rango comprendido entre los mayores de 13 y los 18 años. A nivel judicial, los menores de 13 años “en situación de riesgo social”⁴ son derivados a los Juzgados de Familia Especializados, y las infracciones a la ley penal cometidas por los adolescentes entre 13 y 18 años ingresan a la justicia penal juvenil a través de los Juzgados de Adolescentes en Montevideo, mientras que, en los dieciocho departamentos del interior del país son tratados por los Juzgados Penales de adultos.

Una vez que el adolescente ingresa a la justicia penal, es procesado y, si procede, condenado a cumplir una pena en un centro de privación de libertad del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (Inisa) -que constituye la institución reguladora de la ejecución de medidas judiciales en Uruguay (Ley Nro. 19367 2015). Los centros de privación de libertad del Inisa se encuentran ubicados en Montevideo y su área metropolitana. Esto implica el traslado y el desarraigo de los adolescentes procesados y/o condenados por determinadas infracciones en el interior del país a estos establecimientos. En los casos de infracciones leves en el interior del país, las medidas judiciales se cumplen en los establecimientos del Instituto Nacional del Niño y el Adolescente del Uruguay (Inau), organismo rector de las políticas de infancia y adolescencia, cuya separación del Inisa había sido pensada con pretensiones de superación de la doctrina tutelar de la infancia pobre.

En aquellas disposiciones que no suponen privación de libertad, la medida judicial puede cumplirse tanto en el Programa de Medidas Socioeducativas Comunitarias (Promesec) del Inisa en Montevideo y área metropolitana, como en alguna de las cuatro organizaciones de la sociedad civil en convenio con el Estado, que operan únicamente en los departamentos de Montevideo y su área metropolitana y en un departamento del Litoral Norte en el interior del país.

4. RESULTADOS

4.1. EL DISCURSO INSTITUCIONAL DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL

Aunque las acciones y/u omisiones a la ley penal sean denominadas “infracciones” en el Código de la Niñez y la Adolescencia, responden a las mismas tipificaciones delictivas del Código Penal (Ley Nro. 9155 1933).

Se le impone una medida que se califica de socioeducativa porque tiene dos finalidades: una es socio-educar, y otra es responder, responsabilizarse ante una infracción, pero, en definitiva, es una pena porque tiene que cumplir una medida

⁴ Acerca de la caracterización de los niños/as “en situación de riesgo social” que son derivados a los Juzgados de Familia Especializados de Montevideo ver González Laurino y Leopold Costáble (2011).

de forma obligatoria. Se le obliga a cumplirla (Juez Letrado de Adolescentes de Montevideo de 4º Turno).

Mediante el eufemismo de lo que se denominan “medidas socioeducativas” con objetivos de rehabilitación social, se busca responsabilizar penalmente al infractor a partir de un modelo que tiende a individualizar cierto tipo de transgresiones habituales entre los adolescentes. Corresponde preguntarse qué implica la rehabilitación social para adolescentes que han atravesado un proceso de selectividad penal y que se corresponden con los sectores socioeconómicamente más vulnerables de la población por jóvenes y por pobres (Uriarte 1999, 2006). Asimismo, resulta pertinente la pregunta de por qué no se habla de rehabilitación social de los jóvenes de otros sectores sociales que han cometido las mismas transgresiones que los adolescentes provenientes de sectores desfavorecidos de la sociedad, pero no llegan a los tribunales, ni son seleccionados por el sistema (Becker 2009).

La “medida socioeducativa” constituye, pues, una sanción penal con declarados “objetivos terapéuticos” que contribuiría al cambio de actitudes y conductas del adolescente transgresor a la ley penal con enunciados propósitos rehabilitadores (Foucault 2000). La justicia penal juvenil delega en los profesionales de distintas disciplinas -como los educadores, los trabajadores sociales, los psicólogos y los psiquiatras- la tarea de la resocialización social de los transgresores (Foucault 2011). En las palabras de estos expertos se expone la biografía del joven que fiscales, jueces y defensores utilizarán en sus argumentaciones jurídicas para aplicar una pena privativa de libertad. Este tipo de sanción se ha ido incrementando a partir de sucesivas reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia contra los compromisos internacionales asumidos por el país. En efecto, como ha analizado Daniel Díaz Venegas (2021), en Uruguay las reformas que se han venido implementando en la justicia penal juvenil desde el 1 de julio de 2011 hasta el 9 de julio de 2020 -cuando se promulga la Ley de Urgente Consideración (Ley Nro.19889)- han puesto el énfasis en la incapacitación de las infracciones a la ley penal de la población vulnerable a través del dispositivo de la privación de libertad (Díaz Venegas 2021). Como ya fuera indicado en trabajos anteriores (González Laurino 2021a), la alarma pública ante un hecho puntual protagonizado por adolescentes se puede rastrear en los orígenes del aumento de la pérdida de garantías y derechos juveniles aprobados por todos los partidos políticos⁵ en la legislación nacional.

La promulgación de la Ley Nro. 19055 el 4 de enero de 2013 marca un hito en este proceso de reformas regresivas para la justicia juvenil, aplicada a los adolescentes entre 15 y 18 años en varias infracciones a la ley penal. Entre otras disposiciones, la ley establece la pena mínima de doce meses de privación de libertad sin posibilidad de liberación anticipada ni sustitución por una medida no privativa de libertad para las infracciones más frecuentes en este sector etario. Por ese motivo, los informes técnicos requeridos durante la ejecución de la medida judicial -que valoraban actitudes y conductas del adolescente internado

⁵ Si, como plantea Tham (2001), la estrategia en reclamo de la ley y el orden como política criminal ha sido atribuido a la fuerza de los sectores más conservadores -que han explotado políticamente la cuestión de la seguridad pública- los socialdemócratas y otros partidos de izquierda también han mostrado virajes en su política criminal en este sentido, pero lo han hecho desde una posición defensiva, presionados por los partidos conservadores. Sin embargo, actualmente las izquierdas parecerían estar más dispuestas a competir activamente en temas de seguridad pública, proponiendo medidas que hubieran sido impensables en otros períodos históricos.

recomendando la sustitución de la medida privativa de libertad por otra no privativa hasta el cumplimiento de la sentencia- han perdido su sentido.

Respecto a la pregunta por la valoración de las “medidas socioeducativas” a lo largo de su trayectoria profesional, una de las operadoras judiciales entrevistadas desarrolla una valoración positiva, aunque destaca el poco margen de autonomía respecto de la posibilidad de conceder salidas anticipatorias o cese de medidas privativas de libertad a partir de la aprobación de la Ley Nro. 19055.

Si ya en Montevideo es bajo el número de infracciones y de procesos judiciales sería mucho menor si no tuviéramos la Ley 19055 que obliga a determinar la privación de libertad para determinadas infracciones y por edad. Los operadores tendríamos más libertad para manejarnos sin disponer un proceso. Esta Ley 19055 de 2013 ha recrudecido la situación. (Juez Letrado de Adolescentes de Montevideo de 4º Turno)

Por otra parte, el capítulo de justicia penal juvenil de la Ley de Urgente Consideración de 2020 duplica el tiempo mínimo de privación de libertad llevándolo de doce a veinticuatro meses sin posibilidad de sustitución de la medida ni liberación anticipada, además de aumentar de cinco a diez años el máximo de la condena para determinadas infracciones imputadas a adolescentes entre 15 y 18 años.

En realidad, la persecución penal sobre la que se sustenta esta normativa constituye, al decir de Esteban Rodríguez Alzueta (2016, 2019, 2021), “el delito predatorio callejero juvenil” en desmedro de los delitos financieros o de lesa humanidad en el Cono Sur de América Latina, que afectan a otros sectores de la sociedad. Por este motivo, la persecución policial y penal se efectúa entre los jóvenes varones pobres que habitan en las periferias de las ciudades (Kessler 2012, Kessler y Dimarco 2013) y recurren a las zonas céntricas o a los barrios residenciales en búsqueda de mecanismos de supervivencia, mediante acciones condenadas por el ordenamiento jurídico, en un sentido que es experimentado como inseguridad civil por la población en general. Así, el reclamo de lo que Rodríguez Alzueta denomina “la vecinocracia” (2019), con consecuencias en torno a la inseguridad callejera, pugna por el aumento del control penal a un tipo de infracción que afecta la vida cotidiana del ciudadano promedio.

Sin embargo, desde los discursos institucionales, este objetivo implícito de incapacitación del transgresor juvenil se enuncia mediante objetivos de rehabilitación social -que también sostienen las prácticas profesionales en el sistema de ejecución penal. De esta manera, se produce un hiato entre el discurso legitimador de los objetivos rehabilitadores y las prácticas legislativas y profesionales, erosionando y desmintiendo los objetivos enunciados, que aparecen como ficciones en un sistema penal juvenil que juega al “como si” educara, “como si” resocializara, tanto “como si” trabajara para formar a los adolescentes en modelos conductuales que los habilitaran a insertarse rápidamente en el mercado de trabajo formal, mediante el entrenamiento en oficios manuales aprendidos durante el período en que se desarrolla la privación de libertad (González Laurino y Leopold Costábile 2017).

4.2. LA RESPONSABILIZACIÓN COMO PASO HACIA LA REHABILITACIÓN

La importancia de la responsabilización por el acto por el que se imputa al adolescente judicializado se inicia en el sistema judicial como lo indican las entrevistas y los discursos que surgen de los expedientes analizados en el marco de la investigación.

En este contexto, pese al principio de inocencia declarado en el artículo 74, numeral E del Código de la Niñez y la Adolescencia, en la práctica de los Juzgados de Adolescentes de Montevideo, se exhorta al adolescente al reconocimiento de su participación en el acto infractor como promesa de atenuante de la pena a imponer (González Laurino 2022).

En referencia a la importancia de los informes técnicos para el proceso judicial, el discurso de la jueza del Juzgado Letrado de Montevideo de 4° Turno manifiesta que, incluso cuando la declaración de responsabilidad haya acontecido en el marco de la intervención profesional, con características distintas a la enunciación de culpabilidad en el sistema judicial, incluye la “confesión” en la sentencia como elemento favorable para la disminución de la condena (González Laurino 2022).

De esta forma, el reconocimiento de la ofensa muestra que el juez no solamente tiene el deber de impartir castigo, sino el derecho y la necesidad de hacerlo (Rossmann 2015) lo que genera en él la certeza de haber sido imparcial en la aplicación de justicia y actuado de manera “legítima, justificada y merecida” (Bergman Blix y Wettergren 2016, Roach Anleu y Mack 2017, Jamieson 2019, Tata 2019).

Sin embargo, en las entrevistas aparece una observación letrada que denuncia el empleo de la confesión y su discurso aparece extremadamente crítico con esta práctica judicial. Este defensor de oficio refiere que el instrumento de la confesión, habitualmente usado en períodos anteriores como prueba del hecho imputado, ha sido superado por los dispositivos tecnológicos como las cámaras de seguridad instaladas en las ciudades y otros elementos probatorios que dan cuenta de su obsolescencia en los procesos judiciales.

En los últimos años han aparecido nuevos elementos técnicos como las cámaras ubicadas en las calles de Montevideo y en otras ciudades del interior. Son cámaras de buena fidelidad que permiten ver casi perfectamente el rostro, la medida, la ropa, donde entró, en qué casa porque lo van siguiendo. En esas zonas han disminuido los delitos, aunque aparece un corrimiento hacia otros barrios que carecen de este tipo de elementos. Por otra parte, cada vez que hay un tema de drogas se hace una prueba de reactivos que indica si se trata de sustancia blanca, sustancia vegetal y si responde a clorhidrato de cocaína o a marihuana. Después está la prueba de los testigos, es decir gente que vio el hecho que puede decir fehacientemente que la persona que está en el juzgado es quien cometió tal delito. Además, están los funcionarios policiales que siempre vienen a declarar y, muchas veces puede pasar que, en caso de hurto o de rapiña se le incaute a la persona detenida -ya sea parte del objeto robado- o si tuvo o utilizó un arma blanca, un arma de fuego. Entonces todos estos elementos vendrían a sustituir a la confesión como única prueba. Desde mi punto de vista la confesión es insuficiente, porque no alcanza con que uno se inculpe de un delito para decir que ese delito está probado. (Defensor de oficio de Juzgado de Adolescentes de 1° Turno)

Como fuera estudiado por Sykes y Matza (1957) en el proceso penal juvenil, los adolescentes tienden a utilizar diversas técnicas de neutralización, despojando a las conductas que les son atribuidas, su carácter disvalioso. A partir de estos autores clásicos, Shadd Maruna y Heith Copes (2005) consideran que estas técnicas de neutralización constituyen estrategias utilizadas por la mayoría de la población para evitar sentimientos de culpa y, por tanto, no son -por sí mismas- delincuenciales ni patológicas.

Asimismo, no aparecen en los operadores judiciales ideas precisas para validar la confesión del agente, que puede ser una acción performativa como ocurre en la mayor parte de las relaciones sociales (Goffman 1997). A esto se suma la violencia simbólica a partir de la diferencia de poder entre los operadores judiciales y los imputados juveniles en un proceso de infracción.

No obstante, la utilización de estas estrategias de neutralización por parte de los infractores es negativamente valorada por los trabajadores sociales que informan al juez, en función de la descripción desarrollada por Gormley y Tata para el caso escocés (2021). Como indica la información empírica de esta indagación, los técnicos entrevistados y los informes que surgen de los expedientes judiciales refieren que, su deber como profesionales asesores, se dirime en exponer la asunción de responsabilidad de los adolescentes en el proceso que se les imputa.

Desde el discurso de los operadores judiciales entrevistados, la confesión opera como atenuante en la conducta juzgada a través de la declaración de culpabilidad. En el derecho penal juvenil, parecería valorarse la confesión en términos de “arrepentimiento” por el hecho infractor (Uriarte 2013). La conceptualización de la muestra de “arrepentimiento” por el hecho cometido es habitualmente utilizada en las argumentaciones jurídicas recogidas de los informes técnicos procedentes del sistema ejecutivo. Con efectos ilustrativos se presentan algunos casos extraídos de la muestra de expedientes analizados.

Adolescente A, varón de 16 años imputado por rapiña (robo con violencia) y condenado a seis meses de libertad asistida antes de la puesta en vigencia de la Ley 19055 que impuso la pena privativa de libertad por un mínimo de doce meses a esta infracción. La sentencia extrae, en sus consideraciones, parte de los informes técnicos en el contexto del cumplimiento de la medida cautelar en situación de encierro.

Respecto del motivo de su ingreso, expresa que se encontraba con necesidades personales que necesitaba cubrir y actuó desde la inmediatez, sin pensar en las consecuencias y daños que se producía a sí mismo y a terceros. *Se encuentra arrepentido*. Se sugiere su corta permanencia en el sistema y se considera una medida alternativa a la privación de libertad a cargo de Promesec, tal lo que resulta del informe de fs. 49-50. No registra antecedentes. (Considerando en Sentencia definitiva de Primera Instancia. Juzgado Letrado de Adolescentes de Montevideo de 3° Turno)

Adolescente B, mujer de 16 años imputada por tenencia de estupefacientes no para consumo y condenada a ocho meses de privación de libertad en un centro femenino del Inisa.

Mi defendida de 16 años posee un antecedente por hurto que se encuentra archivado de acuerdo con la información de fs. 11. *Atenúa su responsabilidad su amplia confesión de los hechos* (fs. 25 y vta.) asumiendo que es ella quien vendió pasta base, y que los 20 envoltorios incautados con un peso de 3,4 g. le pertenecen. (Argumentación del defensor público que acepta la tipificación del hecho infractor y solicita un menor lapso de privación de libertad por el término de seis meses. Juzgado Letrado de Adolescentes de Montevideo de 1° Turno)

En cuanto al hecho por el cual se le imputa, *manifiesta arrepentimiento* siendo consciente del riesgo que suponía la tenencia de droga, y el no escuchar a su madre cuando esta le decía que no anduviera con “malas juntas”. El objetivo era solamente económico según la adolescente. (...) Si bien se destaca como factor de riesgo la ausencia de referentes adultos responsables que, en definitiva, realzan la necesidad de una búsqueda de identidad propia que, en la toma de decisiones, la han llevado a actos delictivos, presenta -como factor de protección- la capacidad de análisis y reflexión de la situación actual y posibilidad de elegir lo que más le convenga para su vida. Presenta un consumo de marihuana y cocaína de forma esporádica, sin ser problemático actualmente. (Informe psicológico. Juzgado Letrado de Adolescentes de Montevideo de 1° Turno)

En otros casos, sin embargo, no se habla de “arrepentimiento” en los informes, sino de un proceso de intervención que promueve la reflexión y cuestiona patrones de conducta adquiridos, transformando el curso de vida de los y las adolescentes como se muestra en estos extractos de piezas discursivas de los técnicos que surgen de la muestra de expedientes judiciales.

Adolescente C, varón de 16 años cumple sentencia de privación de libertad por el término de once meses por una infracción de rapiña y lesiones personales.

En cuanto al motivo por el cual se encuentra privado de libertad, se ha podido observar que el joven puede comprender las conductas que lo han llevado a esa situación. Sin embargo, existen patrones disociales, así como proceso de identificación con grupos de pares (con las mismas tendencias) que dificultan un proceso de reflexión que le permita buscar otros modos de vida alternativos. (Informe psicológico en privación de libertad. Juzgado Letrado de Adolescentes de Montevideo de 4° Turno)

Adolescente D, mujer de 15 años, se le impuso una condena de cuatro meses de libertad asistida en el Promesec de Inisa por la infracción de hurto en grado de tentativa.

Desde el Programa entendemos que la adolescente se encuentra incorporando herramientas que le permitirán la problematización de la infracción cometida, así como los distintos factores que la desencadenaron. Estamos abordando principalmente la forma de resolver conflictos que posee la joven. Visualizamos en ella un importante trastorno en el control de impulsos por lo cual se está trabajando en la forma en que ella acepta las frustraciones que se le presentan. Frente a dichas frustraciones suele enojarse y responder en forma agresiva. (Informe de seguimiento de la medida. Educadora referente. Promesec. Juzgado Letrado de Adolescentes de Montevideo de 2° Turno)

En cuanto a los ejes de intervención, en lo que respecta a la responsabilización frente a los hechos acontecidos, la adolescente se mostró abierta al diálogo, pudiendo visualizar los aspectos negativos de su conducta, siendo consciente de lo sucedido. (Informe de finalización de la medida. Educadora referente. Promesec. Juzgado Letrado de Adolescentes de Montevideo de 2° Turno)

El proceso de resocialización del sistema de ejecución de medidas judiciales se inicia entonces con la responsabilización, ya sea en el sistema judicial, como en el proceso de cumplimiento de la “medida socioeducativa” que no es más que un castigo. Si hacerse cargo de la conducta transgresora constituye un hecho positivo en la concepción de los profesionales del sistema judicial y los de la ejecución de las sentencias, la negación a aceptar el acto es, como contrapartida, una señal de que el adolescente no asume la responsabilidad por los hechos que se le imputan y, por tanto, un indicador de ausencia de la rehabilitación buscada (González Laurino 2022). Como indican los discursos técnicos analizados, la responsabilidad por el acto imputado constituye el primer paso hacia la rehabilitación del infractor y el propósito de su reinserción social. Por lo tanto, el relevamiento empírico de la indagación muestra que, en el sistema penal juvenil uruguayo, las nociones de responsabilización y rehabilitación se encuentran intrínsecamente relacionadas en la concepción predominante de sus autoridades y profesionales (González Laurino 2020).

La responsabilización por el hecho juzgado resulta ser, para los técnicos, el inicio de un proceso de introspección que cuestionaría las acciones desacertadas de los y las adolescentes que transitan por el sistema penal juvenil que esgrime, en sus fines declarativos, la rehabilitación social del infractor mediante el devenir por el sistema. Sin embargo, como argumenta Susan Bandes (2016), la relación entre la asunción de la responsabilidad en el acto infractor, el arrepentimiento y la rehabilitación social resulta ser demasiado lineal para tener algún grado de verosimilitud. En este sentido, algunos profesionales que trabajan en medidas no privativas de libertad reconocen las dificultades de iniciar el trabajo con los adolescentes hablando de responsabilización, que opera como señalamiento adulto, inmediatamente rechazado por el sujeto de intervención como si de una imposición se tratara (González Laurino 2021b).

Por otra parte, se observa que los técnicos que se han desempeñado por largo tiempo en establecimientos de privación de libertad parecerían ser los más pesimistas respecto a sus propias intervenciones profesionales.

El extracto de la entrevista que se transcribe corresponde a una operadora del Inisa con larga trayectoria en el sistema, cuyas palabras, de carácter eugenésico, recuerdan algunas de las prácticas más estereotipadas y segregacionistas dentro de los centros de privación de libertad.

Falla la familia, lo que creo que hay que controlar más la natalidad de personas que tienen 10-12 hijos. No se hacen cargo de ellos y siguen procreando y no pasa nada, nadie actúa. Yo soy de la idea de que hay que controlar más los nacimientos de gente que no se hace cargo -padres ausentes- en la gran mayoría de estos muchachos y muchachas, no existen. Después ¿qué hacemos? Le damos un antidepresivo porque el padre no está, porque la madre no lo visita. Me parece un horror, todo me parece un horror. Nuestra sociedad de tres millones de habitantes [está] cada vez está peor. Yo te digo esto -porque trabajo en el hospital

Vilardebó⁶ - que es horrible la juventud, la droga en estos lugares que trabajo, en Inisa. La verdad es que soy muy pesimista. (Médico psiquiatra. Inisa. Privación de libertad)

Entre los relatos de operadores del sistema penal juvenil surgen señalamientos acerca de las diferencias entre los centros de privación de libertad y el lugar asignado a las familias en los espacios más abiertos.

Eso depende de los gurises, pasa con chiquilines. Yo soy de hablar mucho en mis clases con ellos y, claro, te cuentan “mi madre está presa, mi padre está preso, me viene a ver mi abuela porque mi abuelo está preso y mis hermanos están presos y cuando sea más grande voy a ir al Comcar,⁷ voy a seguir siendo preso”. Esos son buenos presos. Saben cómo llevar la prisión porque toda su vida la conocieron; desde afuera iban a visitar. Es muy difícil sacar a ese chiquilín. Hay otros, que es la primera vez que vienen, o no tienen tanto el entorno relacionado a esto, y les impacta. Hay diferentes centros también. Tenés centros que son más un hogar, que se trabaja con los chiquilines que van aprendiendo muchas cosas y ven realidades de otros jóvenes. Son adolescentes con los que hay que buscar otras herramientas. Acá hay chiquilines que están con privación de libertad, pero se le pide al juez que salgan a estudiar, porque la idea es que los padres sean responsables, los tienen que venir a buscar y llevarlos al liceo. La familia es el primer escalón al que hay que apelar. No en todos los centros se hace. (Tallerista. Profesor de Educación Física. Inisa. Privación de libertad)

Una de las psicólogas entrevistadas, que se desempeña en un cargo de gestión en el programa estatal de medidas no privativas de libertad, también destaca la diferencia en los centros de privación de libertad en los que ha trabajado en comparación con otros en los que destinan 23 horas al encierro.

He estado en pocos lugares, así que por ahí no he estado en los famosos “peores lugares”, y es sobre cambios en cosas que uno esperaría que sean generalmente cambios muy lentos. De a poco se va hacia ahí. Se adecúan los discursos, se adecúan los cuerpos y después se adecúan las prácticas. (Coordinadora de convenios. Psicóloga. Promesec. Inisa)

Como ya fuera señalado, las entrevistas muestran diferencias entre operadores más o menos consustanciados con las “bonanzas” de las “medidas socioeducativas” al interior de espacios de encierro punitivo. De la misma forma se reconoce la diferencia en la concepción de los técnicos que se desempeñan en las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en entornos abiertos con medidas no privativas de libertad. La búsqueda de estrategias de trabajo para pensar con los adolescentes forma parte de un diseño metodológico que utilizan algunos de los profesionales menos atravesados por lógicas burocráticas. Las lógicas institucionales condicionan las formas de pensar y actuar de los profesionales que en ellas transitan (Douglas 1996), por lo que, en espacios más abiertos con menores grados de formalización y rigidez, es posible proponer debates que

⁶ El Hospital Vilardebó es un centro de internación y emergencia psiquiátrica ubicado en Montevideo.

⁷ Comcar es una cárcel de adultos ubicada en Montevideo rural que, en el momento en que se desarrolla la entrevista, tenía la denominación de Complejo Carcelario Santiago Vázquez y, pese a haber cambiado varias veces de denominación, las personas siguen refiriéndose a este establecimiento penitenciario de la misma manera.

trasciendan la lógica de la elaboración de informes a la sede judicial para dedicar más tiempo y energía al trabajo con los y las adolescentes con mayores niveles de autonomía. Sin embargo, la indagación da cuenta de una perspectiva celebratoria del trabajo de las organizaciones de la sociedad civil en el campo de las prácticas no privativas de libertad destinadas a los adolescentes en situación de infracción que resulta riesgosa. En efecto, las entrevistas muestran criterios disímiles de intervención social en este tipo de instituciones que, dependiendo de la orientación conceptual y metodológica de los profesionales que se encuentran en estos dispositivos tienden a confundir la extensión del control social sobre los sujetos mediante el argumento de protección de derechos sociales (Montes Maldonado 2019, González Laurino 2021b).

Con relación a los informes técnicos en los expedientes judiciales y en las entrevistas es posible reconocer algunos elementos descriptos por lo que Michael Lipsky (1983) denomina *street-level bureaucracy* en que la aplicación de la ley depende de las creencias de un tipo de funcionario ubicado en el último eslabón de la cadena burocrática. Así, los técnicos asesores del juez que dependen del segmento de ejecución de medidas judiciales despliegan estrategias individuales con legitimación de sus pares como forma de responder a la creciente demanda de trabajo. En el análisis de este fenómeno en Escocia se encuentra que los trabajadores sociales del área judicial experimentan sentimientos de desvalorización frente a otras profesiones históricamente reconocidas del campo jurídico (Halliday *et al.* 2009).

En el sistema penal juvenil uruguayo parecería que los profesionales que se desempeñan en el Inisa estuvieran limitados a la elaboración periódica de informes a la sede judicial en detrimento del trabajo cotidiano con los adolescentes en los establecimientos de privación de libertad. Algunos técnicos esgrimen que “nadie lee los informes”, percibiendo que su trabajo carece de reconocimiento, pese a que sus palabras quedan impresas como argumentos en los escritos del fiscal y en las sentencias judiciales que retoman los relatos de vida adolescente (González Laurino 2021b). Historias de abandono, despojadas de fuertes figuras estructurantes en la biografía de estos sujetos -que surgen de los informes técnicos- son recuperadas en los discursos de los operadores judiciales con enunciados fines de protección cuando de lo que se trata es de penalizarlos por sus transgresiones mediante un sistema custodial (González Laurino 2013, 2021c, Leal y Macedo 2019).

Asimismo, en la lectura de los informes técnicos de psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales que surgen de los expedientes judiciales es posible reconocer cierta pauta de informes que se repite en referencia al contexto sociofamiliar, educativo, el consumo de sustancias psicoactivas, el tiempo de ocio y la relación con sus pares, de tal manera que parecería que los expertos dan cuenta de un mismo adolescente en sus producciones escritas a quien únicamente se cambia el nombre del sujeto en las valoraciones que el juez recibe (González Laurino y Leopold Costáble 2017).

5. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La pretendida resocialización del adolescente que no ha tenido acceso a los bienes sociales, económicos y culturales en una sociedad de clases, es utilizada únicamente como fundamentación conceptual del castigo a la transgresión de los sectores vulnerables, como indica la extensa bibliografía sobre la selectividad con que operan los sistemas penales,

eludiendo la corresponsabilidad estatal en la exclusión social (Cigüela Sola 2015). Se trata, pues, de un discurso que disfraza el aislamiento del infractor con fines terapéuticos, como señalara Foucault (2000) en la lógica de coser el castigo y la curación sobre la que se ha fundamentado el peritaje experto a través de una serie de técnicas que el autor denomina “examen” (2011, p. 17). Como señala Foucault, lo que realmente se busca es establecer una práctica de “vigilancia, control y corrección” característica de los mecanismos de poder en las sociedades contemporáneas (2011, p. 123).

(...) la existencia de tribunales especiales, los tribunales de menores, en los cuales la información de que está encargado el juez (...), es esencialmente psicológica, social, médica. Por consiguiente, se refiere mucho más a ese contexto de existencia, de vida, de disciplina del individuo, que al acto mismo que ha cometido y por el cual se traduce frente al tribunal de menores. (Foucault 2000, p. 47)

Foucault refiere al derecho de autor frente al derecho de acto que se privilegia hasta la actualidad en el sistema penal juvenil uruguayo. Se fundamenta así el discurso de la rehabilitación social, aunque sus motivaciones no sean declaradas en la documentación institucional.

Por otra parte, la legislación punitiva hacia los adolescentes y adultos jóvenes opera como acto de incapacitación dirigido a los sectores más vulnerables de la sociedad. Desde este planteo, el infractor es representado como un otro totalmente distinto al ciudadano medio que se presenta como socialmente integrado y actuando conforme a las normas sociales de convivencia (Baratta 1986). Socialmente se atribuyen al trasgresor características de atipicidad que lo visualizan como un extraño en la forma social de relacionarse -con características de perversión moral (Ferro 2010).

Esta legitimación del aislamiento social del infractor en sistemas de encierro por amplios períodos de tiempo ha fundamentado lo que Garland llama “la criminología del otro” como producción discursiva “antimoderna” por el absolutismo en la defensa de estándares morales, el planteamiento defensivo que recurre al orden y a la autoridad sustentados en la defensa de valores tradicionales y el sentido común (Garland 2005, p. 300). Esta concepción criminológica no busca la reparación del daño ni persigue fines reintegradores, sino que, en su reclamo de seguridad, promueve objetivos de defensa social y apoya las políticas de segregación punitiva, lo que la convierte en un discurso profundamente popular y, por tanto, políticamente rentable. Esta serie de disposiciones punitivas en el campo del control penal se relaciona con el “derecho penal del enemigo” (Zaffaroni 2007) y el funcionalismo radical, que genera consecuencias diversas en la configuración de los sistemas jurídicos actuales (Jakobs 2000, Muñoz Conde 2011).

Garland reformula la idea durkheimniana de los procesos de castigo argumentando que es posible considerar al castigo como un “intento ritualizado de reconstituir y reforzar las relaciones de autoridad existentes”, cuyo efecto dependerá de la “capacidad retórica” de la autoridad, tanto como de la “receptividad del público”. Sin embargo, como “todos los rituales de poder, el castigo debe ser cuidadosamente escenificado y divulgado para obtener los resultados deseados”, y su éxito dependerá de la correlación histórica de los intereses y las fuerzas sociales disponibles (Garland 2006, p. 103). Por lo tanto, admite con Durkheim la importancia del castigo como instrumento ritual fortalecedor de la cohesión social -aunque aparezca fragmentada y plural en las sociedades avanzadas- a la vez que recuerda

su ineficiencia para los fines que persigue. Esta ambigüedad de ser a la vez necesario e ineficiente es lo que Garland llama “el sentido trágico del castigo” (Garland 2006, p. 104).

No obstante, si se recupera el legado intelectual de Nils Christie (2001), considerado desde la eficacia del dolor infligido, el castigo carece de sentido -tanto para el propio actor de la infracción, como para la comunidad que lo reprime. El cumplimiento de la condena no tiene, pues, función reparatoria para el afectado ni para la sociedad, más que la de calmar la demanda de expiación del acto reprobable cometido, ya sea por el sujeto que se enjuicia, como por otro de similares características socioeconómicas o de entidad racial, ya que el juicio no se elabora sobre un semejante, sino sobre alguien socialmente vulnerable, considerado inferior en una sociedad de clases, que también discrimina étnicamente al diferente.

Resulta, no obstante, evidente, que el aumento del castigo hacia los adolescentes captados por el sistema penal juvenil uruguayo implica un aumento de la punición que predica una sociedad cada vez más excluyente. Los discursos de segregación punitiva, que ven en el encierro prolongado la suspensión del conflicto, conllevan el costo de la exclusión social de un número de personas que crece a medida que aumenta la normativa de control socio penal y se eleva el tiempo de encierro para las conductas disvaliosas.

Sin embargo, el modelo de la rehabilitación persiste en las argumentaciones del sistema penal uruguayo. La responsabilización por el acto infractor legitima el castigo y con él la introducción del adolescente vulnerable a una serie de técnicas de saber y poder con fines correctivos en los que el reproche penal deja de estar centrado en la conducta reprobable para concentrarse en el actor de la transgresión penal, sus modos de vida, actitudes y conductas (Foucault 2000).

Como fuera expuesto, la costura del castigo con la redención del infractor por medio de la curación, que aparece fundamentada en términos psicopatológicos en una versión sanitarista del control social planteada por Foucault y, continuada por la genealogía de las ciencias médicas ligadas al derecho y al trabajo social, asiste actualmente a versiones más descarnadas del punitivismo penal.

Entre las limitaciones y desafíos que este trabajo plantea y, pese a la confirmación de la continuidad de las prácticas aquí enunciadas en recientes estudios (Díaz Venegas 2022), se reconoce la necesidad de la réplica del trabajo de campo después de la puesta en vigencia del nuevo Código de Proceso Penal. Si bien la indagación ha sido replicada en 2022 por Claudia Santos, su trabajo empírico se apoyó en expedientes archivados que habían sido procesados mediante el sistema inquisitorio del anterior Código de Proceso Penal que también sustenta esta investigación.

REFERENCIAS

American Psychological Association (APA), 2017. *Ethical principles of psychologists and code of conduct*. Washington, DC: APA.

- Bandes, S., 2016. Remorse and Criminal Justice. *Emotion Review* [en línea], 8(1), 14-19. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1754073915601222>
- Baratta, A., 1986. *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Becker, H., 2009. *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bergman Blix, S., y Wettergren, Å., 2016. A Sociological Perspective on Emotions in the Judiciary. *Emotion Review* [en línea], 8(1), 32-37. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1754073915601226>
- Bourdieu, P., 1985. *¿Qué significa hablar?* Madrid: Akal.
- Bourdieu, P., 1988. *La distinción*. Madrid: Taurus.
- Bourdieu, P., 1991. *El sentido práctico*. Madrid: Taurus.
- Christie, N., 2001. *Los límites del dolor*. Ciudad de México: FCE.
- Cigüela Sola, J., 2015. Derecho penal y exclusión social: la legitimidad del castigo del excluido. *Isonomía*, 43, 129-150.
- Denzin, N.K., 2017. Critical qualitative inquiry. *Qualitative Inquiry*, 23(1), 8-16.
- Díaz Venegas, D., 2021. La urgencia punitivista. Rupturas y continuidades en la legislación penal juvenil uruguaya, *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies* [en línea], 11(1), 1-19. Disponible en: <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/1265>
- Díaz Venegas, D., 2022. *Racionalidad jurídica y protección integral. Una mirada a los cambios en el sistema penal juvenil uruguayo durante el período 1990 al 2022*. Tesis doctoral no publicada. Universidad de Buenos Aires.
- Douglas, M., 1996. *Cómo piensan las instituciones*. Madrid: Alianza Universidad.
- Ferro, G., 2010. *Degenerados, anormales y delincuentes. Gestos entre ciencia, política y representaciones en el caso argentino*. Buenos Aires: Marea.
- Flick, U., 2016. Challenges for a New Critical Qualitative Inquiry: Introduction to the Special Issue. *Qualitative Inquiry* [en línea], 23(1) Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1077800416655829>

- Flyvbjerg, B., 2005, Notas críticas. Cinco equívocos sobre la investigación basada en estudios de caso. *Estudios sociológicos* [en línea], 23(68), 561-590. Disponible en: <https://estudiossociologicos.colmex.mx/index.php/es/article/view/377/377>
- Foucault, M., 2000. *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*. Buenos Aires: FCE.
- Foucault, M., 2011. *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Garland, D., 2005. *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Garland, D., 2006. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. Ciudad de México: Siglo XXI.
- Goffman, E., 1983. *Forms of Talk*. Filadelfia: University of Pennsylvania Press.
- Goffman, E., 1986. *Frame Analysis. An Essay on the Organization of Experience*. Boston: Northeastern University Press.
- Goffman, E., 1997. *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Buenos Aires: Amorrortu.
- González Laurino, C., 2013. *Los discursos expertos sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Montevideo: CSIC, Udelar.
- González Laurino, C., 2020. Reformas que se parecen a sí mismas en el sistema penal juvenil uruguayo. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* [en línea], 18(3), 1-22. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.11600/1692715x.18306>
- González Laurino, C., 2021a. ¿Qué es posible pensar entre el castigo y la rehabilitación social del infractor juvenil? *Revista Quaestio Iuris*, 14(2), 565-586.
- González Laurino, C., 2021b. Paradojas en las medidas socioeducativas no privativas de libertad del sistema penal juvenil uruguayo. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 180, 201-234.
- González Laurino, C., 2021c. Sentidos, prácticas y modificaciones en los informes técnicos del sistema penal juvenil uruguayo. *Tempo Social* [en línea], 33(1), 203-224. Disponible en: <https://doi.org/10.11606/0103-2070.ts.2021.172532>
- González Laurino, C., 2022. Sobre la confesión, el arrepentimiento y la responsabilidad en el sistema penal juvenil uruguayo. *Saúde e Sociedade* [en línea], 31(2), 1-10. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S0104-12902022200043es>

- González Laurino, C., y Leopold Costábile, S., 2011. *Discurso del riesgo y prácticas diagnósticas con niños y adolescentes en el ámbito socio-judicial*. Montevideo: CSIC, Udelar.
- González Laurino, C., y Leopold Costábile, S., 2017. La construcción del discurso de la responsabilidad en el sistema penal juvenil. *En: R. Abella y D. Fessler, eds., El retorno del estado peligroso. Los vaivenes del sistema penal juvenil*. Montevideo: Casa Bertolt Brecht/CSIC, Udelar, 53-75.
- Gormley, J., y Tata, C., 2021. Remorse and Sentencing in a World of Plea Bargaining. *En: S. Tudor et al., eds., Remorse & Criminal Justice: multidisciplinary perspectives*. Londres: Taylor & Francis.
- Halliday, S., et al., 2009. Street-Level Bureaucracy, Interprofessional Relations, and Coping Mechanisms: A Study of Criminal Justice Social Workers in the Sentencing Process. *Law & Policy*, 31(4), 405-428.
- Jakobs, G., 2000. *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho penal funcional*. Madrid: Civitas.
- Jamieson, F., 2019. Judicial Independence: The Master Narrative in Sentencing Practice. *Criminology & Criminal Justice* [en línea], 21(2). Disponible en: <https://doi.org/10.1177/1748895819842940>
- Kessler, G., 2012. Las consecuencias de la estigmatización territorial. *Espacio en Blanco, Serie Indagaciones*, 22, 165-197.
- Kessler, G., y Dimarco, S., 2013. Jóvenes, policía y estigmatización territorial en la periferia de Buenos Aires. *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 22(2), 221-243.
- Leal, D.M., y Macedo, J.P., 2019. Os discursos protetivos e punitivos acerca dos adolescentes em medida de internação no Brasil. *Revista Latinoamericana de Ciências Sociais, Niñez y Juventud* [en línea], 17(1), 207-221. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.11600/1692715x.17112>
- Ley Nro. 17823 [en línea]. Promulgada el 7.09.2004. Código del Niñez y la Adolescencia. Publicado por el Boletín Oficial del Estado el 14.09.2004. IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>
- Ley Nro. 19055 [en línea]. Promulgada el 4.01.2013. Publicado por el Boletín Oficial del Estado el 22.01.2013. IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19055-2013/4>
- Ley Nro. 19293 [en línea]. Promulgada el 19.12.2014. Código de Proceso Penal. Publicado por el Boletín Oficial del Estado el 9.01.2015. IMPO. Centro de

Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-proceso-penal-2017/19293-2014>

Ley Nro. 19367 [en línea]. Promulgada el 31.12.2015. Creación del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (Inisa) como servicio descentralizado. Publicado por el Boletín Oficial del Estado el 27.01.2016. IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19367-2015/11>

Ley Nro. 19889 [en línea]. Ley de Urgente Consideración. Promulgada el 9.07.2020. Publicado por el Boletín Oficial del Estado el 14.07.2020. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020>

Ley Nro. 9155 [en línea]. Promulgada el de 4.12.1933. Código Penal. IMPO. Centro de Información Oficial. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933/197>

Lipsky, M., 1983. *Street-level bureaucracy: dilemmas of the individual in public services*. Nueva York: Russell Sage Foundation.

Martín Criado, E., 1991. Del sentido como producción: elementos para un análisis sociológico del discurso. *En*: M. Latiesa, ed., *El pluralismo metodológico en la investigación social*. Universidad de Granada, 187-212.

Maruna, S., y Copes, H., 2005. Excuses, Excuses: What Have We Learned from Five Decades of Neutralization Research? *Crime and Justice. A Review of Research*, 32, 221-320.

Montes Maldonado, C., 2019. Sentidos del cuidado en centros de privación de libertad para adolescentes en Uruguay. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud* [en línea], 17(2), 1-22. Disponible en: <https://doi.org/10.11600/1692715x.17216>

Muñoz Conde, F., 2011. La generalización del derecho penal de excepción: tendencias legislativas y doctrinales: entre la tolerancia cero y el derecho penal del enemigo. *Ciencia Jurídica*, 1(1), 113-142.

Ragin, C.C., y Becker, H.S., eds., 1992. *What is a Case? Exploring the Foundations of Social Inquiry*. Cambridge University Press.

Roach Anleu, S., y Mack, K., 2017. *Performing Judicial Authority in the Lower Courts*. Londres: Palgrave Macmillan.

Rodríguez Alzueta, E., ed., 2016. *Hacer bardo. Provocaciones, resistencias y derivas de jóvenes urbanos*. La Plata: Malisia.

Rodríguez Alzueta, E., 2019. *Vecinocracia. Olfato social y linchamientos*. La Plata: Estructura Mental de las Estrellas.

- Rodríguez Alzueta, E., 2021. *Desarmar al pibe chorro: Elementos y rodeos para problematizar las transgresiones juveniles masculinas y urbanas*. Tesis doctoral no publicada. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.
- Rossmannith, K., 2015. Affect and the Judicial Assessment of Offenders: Feeling and Judging Remorse. *Body & Society*, 21(2), 167-193.
- Santos, C., 2022. Tan vulnerables como peligrosos: conceptos que subyacen durante el proceso penal juvenil en el Uruguay. *En: R. Abella et al., eds., De urgente consideración. Regresión normativa y producción experta en el sistema penal juvenil*. Cuadernos del Diploma en penalidad juvenil 5. Montevideo: CSIC, Udelar/Casa Bertolt Brecht, 114-131.
- Stake, R.E., 1995. *The Art of Case Study Research*. Thousand Oaks: Sage.
- Sykes, G., y Matza, D., 1957. Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency. *American Sociological Review*, 22(6), 664-670.
- Tata, C., 2019. Humanising Punishment? Mitigation and 'Case-Cleansing' Prior to Sentencing. *Oñati Socio-Legal Series* [en línea], 9(5), 659-683. Disponible en: <https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1098>
- Tham, H., 2001. Law and Order as a Leftist Project? The case of Sweden. *Punishment and Society*, 3(3), 409-426.
- Uriarte, C., 1999. *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un programa mínimo de contención y límites jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las penas de los jóvenes)*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor.
- Uriarte, C., 2006. *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*. Montevideo: FCU/Cenfores, Inau.
- Uriarte, C., 2013. La cuestión de la responsabilidad en el derecho penal juvenil. *En: C. González Laurino et al., eds., Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Montevideo: Trilce/CSIC, Udelar, 141-161.
- Zaffaroni, E., 2007. *El enemigo en el derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.